

REPUBLICA DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL

Fiscalía - Depto. Estudios - Depto. Control

CIRCULAR N° 019 /

SANTIAGO, 19 OCT 1992

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS  
DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la de fiscalizar a las Instituciones de Salud Previsional en los aspectos jurídicos, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la ley; y la de velar porque las entidades fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen, establecidas en los números 3° y 4° del artículo 3° de la Ley N° 18.933, el Superintendente infrascrito imparte la siguiente instrucción:

1. De acuerdo al inciso primero del artículo 22 de la Ley N° 18.933, las Instituciones de Salud Previsional deben tener por objeto exclusivo el otorgamiento de prestaciones y beneficios de salud, ya sea directamente o a través del financiamiento de las mismas, y las actividades que sean afines y complementarias a ese fin.
2. En relación a lo dispuesto en el número anterior, y para facilitar la ejecución de la función fiscalizadora contenida en la disposición legal citada, las ISAPRE deberán enviar a este organismo cualquier modificación de sus estatutos, dentro del plazo de 30 días contado desde el perfeccionamiento de los títulos que así lo acreditan.
3. Derógase la Circular N° 2, del año 1990, de esta Superintendencia, a contar de esta fecha.



HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES  
DE SALUD PREVISIONAL

MEEC/LVV/MAN/1P1  
DISTRIBUCIÓN

- SRES. GERENTES GENERALES ISAPRE
- Sr. Superintendente de Isapre
- Fiscalía
- Depto. Estudios
- Depto. Control
- Depto. Administración y Finanzas
- Oficina de Partes